RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - CRC-SA-0053-2025.

OBJETO: "Contratar la compra de estufas ecoeficientes y elementos para el establecimiento de los bosques dendroenergéticos como estrategia de conservación y mitigación al cambio climático, en el departamento del Cauca".

Por medio del presente documento y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas Ley 80 de 993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Corporación y en aplicación a los principios contractuales, en especial el principio de transparencia, por medio del presente escrito la CRC se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones por los interesados, dentro del proceso de selección abreviada No. **CRC-SA-0053-2025**, subasta inversa, en los siguientes términos:

OBSERVACION PRESENTADA POR COMERCIALIZADORA Deicy Bravo Jojoa.

Usuario: Deicy Bravo Jojoa.
Presentación:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureMessageDisplay/Index?id=144184909&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.9213078&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.9213078
Fecha: 10 de diciembre del 2025.
Hora: 3:57:03 PM.

OBSERVACIÓN.

"(…) SOLICITUD DE LIMITACIÓN MIPYMES MUNICIPAL MEDIANTE PROCESO DE SUBASTA INVERSA CRC-SA-0053-2025 (…)".

Respuesta a la observación:

Por medio de la presente esta Corporación se permite manifestar, que dentro del cronograma del proceso se definió el termino para que los interesados presentaran observaciones, una vez vencido dicho termino se evidencio que solo se presentó una observación, la cual concierne a limitar el proceso CRC-SA-0053-2025 a Mipymes Municipal; no obstante y conforme a la normatividad legal vigente, no es procedente limitar el proceso referido, toda vez que solo se recibió una solicitud y la norma establece que por lo menos dos (2) Mipyme deben requerirlo.

Conforme a lo contenido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", en el cual se regula la convocatoria limitada a mipyme de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo (cursiva y subrayado propios).*

Cordialmente.

(ORIGINAL FIRMADO)
YEISY NATALI CAICEDO
Asesora de Dirección

(ORIGINAL FIRMADO)
FABIAN FABRICIO BONILLA
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Angela Vanessa Villegas N. / P.U. Oficina Asesora Jurídica.
Reviso: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica.